

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 4485 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UNA EDUCADORA OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA, EN CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (E), en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000387 del 28 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, remite para los fines pertinentes, oficio No 20253000048063 del 08 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico en el cual se emite concepto jurídico de viabilidad para el cumplimiento de la sentencia judicial proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral A, en sentencia del siete (7) de noviembre de 2024, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Departamento del Atlántico, Radicado No 08001333391120229926901, iniciado por la señora **SARA MARIA SANCHEZ SILVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No **22649484**, en el cual se ordena:

"Primero: Confírmese la Sentencia del 15 de marzo de 2024, por medio de la cual el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, concedió parcialmente las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas procesales en segunda instancia.
(...)

Que, en Sentencia de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, ordenó:

"Primero: Declárese la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 1771 del 2 de noviembre de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, que niega la solicitud de ascenso al grado trece (13) del escalafón nacional docente y nulidad de la Resolución No 2318 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución No 1771 del 2 de noviembre de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, por medio de la cual se niega el ascenso hacia el grado trece (13) del escalafón nacional docente.

Segundo: A título de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación-, efectuar el ascenso al grado trece (13) del del escalafón nacional docente de la Señora Sara María Sánchez Silvera, a partir del 27 de febrero de 2020, así como el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre el grado 12 y 13 desde el 27 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se efectuó dicho pago. El valor de la condena será de acuerdo a la siguiente formula

$$R = RH \times \text{Índice Final}$$

Índice inicial

En donde R es el valor presente y se determina multiplicando el valor histórico Rh que es lo dejado de percibir por la parte demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE y vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago. Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 192 del CPACA.

Tercero: Sin costas

Cuarto: Notifíquese a las partes la presente decisión según lo señalado en el artículo 203 del CPACA

Quinto: Ejecutoriada esta providencia por Secretaría, archívese el expediente conforme a las tablas de retención documental aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declara²do **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** y tachado declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, se realiza estudio de la solicitud de ascenso al grado **Trece (13)** del docente **SARA MARÍA SANCHEZ SILVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

¹ La Corte condiona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 4485 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UNA EDUCADORA OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA, EN CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL"

22649484, radicada el 27 de enero de 2021, bajo el radicado No 001335, tal como aparece en el Sistema de Atención al Ciudadano -SAC, encontrándose: Que la educadora se encuentra escalafonada en el grado Doce (12) del escalafón, mediante resolución No 00129 del 23 de febrero de 2017 expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Atlántico, acredita el título de **Licenciado en Educación Básica con énfasis Tecnología e Informática**, aporta certificados de créditos expedidos por la Corporación Universitaria Remington: certificado 20200031 del 11 de marzo de 2020, denominados Estándares Competencias y Logros de una Educación de Competitividad, válido por 4 créditos; certificado 20200032 del 11 de marzo de 2020, denominados Estrategias de Aprendizaje significativo para propiciar el Desarrollo y Fortalecimiento de la Lectura y la Escritura en Estudiantes de Educación Básica, válido por 4 créditos. Así mismo, acredita tiempo de servicio desde el 15 de enero de 2017 al 15 de enero de 2020.

Que, como resultado del estudio realizado a la solicitud de ascenso de la docente **SARA MARÍA SANCHEZ SILVERA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, la docente cumple con los requisitos para ascender al Grado **Trece (13)** del escalafón de que trata este Estatuto Docente, ya que acredita: tiempo de servicio y créditos, relacionados en el acápite anterior.

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera de la señora **SARA MARÍA SANCHEZ SILVERA** y dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral A, es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón solicitado por la educadora, bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional citada anteriormente.

Qué para los efectos fiscales de la presente resolución se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender a la educadora **SARA MARÍA SANCHEZ SILVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22649484**, con vinculación Oficial y derechos de carrera, al grado **Trece (13)** del escalafón nacional docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo ordenado en el fallo proferido Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla y confirmado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, los efectos fiscales del ascenso, serán a partir del **27 DE FEBRERO DE 2020**, cuyo pago queda sujeto a la disposición de recursos presupuestales en los términos establecidos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Impúlsense copias a la oficina de nómina de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, para que se surta el trámite de liquidación y los ajustes respectivos relacionados con los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a la docente **SARA MARÍA SANCHEZ SILVERA**, así mismo se surta la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador.

PARAGRAFO PRIMERO: Remitir a la Secretaría General de la Gobernación del Atlántico, copia del presente acto administrativo y la respectiva liquidación de los salarios y prestaciones sociales que le corresponden al docente, para que proceda a darle cumplimiento al fallo ordenado por Sentencia Judicial.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los 04 días de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico (E)

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero.
Revisó: Neil Badran Arrieta, Oficina Jurídica
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102008-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co